

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00063-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	WILSON CERON MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que venció el término de traslado de la contestación de la demanda realizada por la curadora ad litem. **Sírvase proveer.**

MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Timbío, Cauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No 307

Mediante auto interlocutorio de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por lo valores adeudados por el señor WILSON CERÓN MUÑOZ.

Teniendo en cuenta que debido a un error involuntario de transcripción, se indicó incorrectamente el número de cédula del ejecutado mediante proveído No 215 de fecha 11 de septiembre de 2020, se corrige el mandamiento de pago siendo exigible por las siguientes sumas de dinero:

A) Pagaré No 069176100020042, que respalda la obligación No 725069170318915

Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$11.666.670), por concepto de capital insoluto.

Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$859.923) por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF+ 5 puntos Efectiva Anual, en el periodo comprendido entre 27 de diciembre de 2018 hasta el 26 de diciembre de 2019.

Por los INTERESES MORATORIOS, sobre el capital en mención, desde el 27 de diciembre de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 59.858) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

B) Pagaré No 069176100013500, que respalda la obligación No 725069170228324.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00063-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	WILSON CERON MUÑOZ

Por la suma de TRES MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.231.642), por concepto de capital insoluto.

Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$371.962) por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF+ 7 puntos Efectiva Anual, en el periodo comprendido entre 16 de agosto de 2018 hasta el 15 de agosto de 2019.

Por los INTERESES MORATORIOS, sobre el capital en mención, desde el 16 de agosto de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$5.906) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

C) Pagaré Número 4481860003504617, que respalda la obligación No 4481860003504617 (tarjeta de crédito).

Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.491.597), por concepto de capital insoluto.

Por la suma de ciento noventa mil noventa y siete pesos (\$190.097) por concepto de los INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre la anterior suma, en el periodo comprendido entre el 14 de diciembre de 2018 hasta el 21 de enero de 2019.

Por los INTERESES MORATORIOS, sobre el capital en mención, desde el 22 de enero de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$84.764) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré. D) Pagaré Número 4866470213493782, que respalda la obligación No 4866470213493782 (tarjeta de crédito).

Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 999.893), por concepto de capital insoluto. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 141.345) por concepto de los INTERESES REMUNERATORIOS causados, sobre la anterior suma, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2018 hasta el 21 de junio de 2019.

Por los INTERESES MORATORIOS, sobre el capital en mención, desde el 22 de junio de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Revisado el trámite se observa que la parte ejecutante para efectos de lograr la notificación personal del mandamiento de pago remitió la notificación personal, el 18 de diciembre de 2020 y en la certificación de envío la empresa de mensajería MSG LTDA, se manifiesta que EN LA DIRECCION CONFIRMAN QUE SE TRASLADO EL DESTINATARIO, por lo cual solicitó el emplazamiento.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00063-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	WILSON CERON MUÑOZ

Mediante auto No. 148 de fecha 20 de abril de 2021 se ordenó el emplazamiento quedando surtido a través del Registro Nacional de Emplazados, sin que el demandado compareciera, en consecuencia se designó curadora ad litem mediante auto No 230 de fecha 17 de junio de 2021, quien contestó la demanda el 20 de agosto de 2021, sin oponerse a las pretensiones

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”¹

Como en el subjuice se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$1.098.115). como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 25 de agosto de 2020, corregido en proveído de fecha 11 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - **CONDENAR** al señor WILSON CERON MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 98.323.804 a pagar a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso, se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta los parámetros del **Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura**, en la suma de UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$1.098.115).

CUARTO. - **DECRETAR el AVALUO Y REMATE** de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados en esta Litis y de los que a futuro se

¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020 00063-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	WILSON CERON MUÑOZ

lleguen a embargar, de conformidad con lo previsto en los artículos 444 y 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 072. Hoy 30 de agosto de 2021

**MAGNOLIA ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria**